



**ARREGLO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO DEL PROGRAMA DEL
OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS, MINISTERIO DE FINANZAS, DE LA
REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)**

La Superintendencia de Administración Tributaria de la República de Guatemala y la Administración de Aduanas del Ministerio de Finanzas de la República de China (Taiwán) (en adelante denominados en plural como las "partes" y en singular como "parte").

CONSIDERANDO que en evaluación conjunta las partes han confirmado que el Programa del Operador Económico Autorizado de la Superintendencia de Administración Tributaria de la República de Guatemala y el Programa del Operador Económico Autorizado de la República de China (Taiwán) (en adelante "Programa" en singular, o "Programas" en plural) son iniciativas de seguridad y cumplimiento que refuerzan la seguridad de la cadena de suministro;

RECONOCIENDO que los Programas aplican requisitos de seguridad de conformidad con las leyes nacionales respectivas de las partes y los estándares internacionalmente reconocidos y establecidos en el "Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial" (en adelante denominado "Marco SAFE") adoptado por la Organización Mundial de Aduanas;

RECONOCIENDO la naturaleza especializada de los procesos, procedimientos, mecanismos y la legislación nacional de gestión de fronteras, adoptada por las partes en la administración de sus respectivos Programas;

ENTENDIENDO que el reconocimiento mutuo de los Programas y la integración de otras medidas aduaneras entre las partes contribuyen considerablemente a la seguridad de toda la cadena de suministro y facilitan el comercio legítimo;

Han alcanzado el siguiente arreglo de reconocimiento mutuo:

**ARTÍCULO I
ALCANCE**

1. En este Arreglo, "Miembros" se refiere a:

- a) Las empresas autorizadas bajo el Programa del Operador Económico Autorizado de la Superintendencia de Administración Tributaria de la República de Guatemala a las que se les ha emitido un certificado como OEA; y

- b) Las empresas autorizadas dentro del Programa del Operador Económico Autorizado de la Administración de Aduanas, Ministerio de Finanzas de la República de China (Taiwán), a las que se les ha emitido un certificado OEA.

ARTÍCULO II COMPATIBILIDAD

1. Las partes se asegurarán de que:
 - a) Las normas aplicadas a los respectivos programas sigan siendo compatibles en los siguientes aspectos:
 - (i) criterios especificados, conforme al Marco SAFE;
 - (ii) procedimientos de solicitud;
 - (iii) procesos de validación; y
 - (iv) procesos de aprobación.
 - b) Sus respectivos programas seguirán funcionando en el contexto del Marco SAFE.

ARTÍCULO III RECONOCIMIENTO MUTUO

1. Cada parte aceptará la condición de validación y aprobación otorgada a los Miembros del Programa de la otra parte.
2. Cada parte tratará a los Miembros del Programa de la otra parte de manera similar a los de su propio programa ofreciéndoles, en la medida de lo posible, los siguientes beneficios:
 - a) Agilización del despacho mediante la reducción de las inspecciones documentales y de la carga, sujeto a evaluación de los niveles de alerta de seguridad;
 - b) Inspecciones prioritarias para la carga que se ha seleccionado para la inspección física; y
 - c) En caso de una interrupción importante del comercio internacional, procurar que se dé un despacho expedito a las cargas.
3. Cada parte tendrá en cuenta la certificación en el programa de la otra parte al hacer evaluaciones de riesgo.
4. Cualquiera de las partes podrá, en circunstancias razonables, suspender alguno o todos los beneficios otorgados a los Miembros del Programa de la otra parte, siempre que se haya notificado previamente por escrito a la otra parte, la suspensión propuesta y sus razones subyacentes, según proceda.

ARTÍCULO IV INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

1. Las partes establecerán un mecanismo de intercambio de información para implementar eficazmente las siguientes medidas:

- a) Intercambiar información sobre los operadores económicos autorizados dentro de sus Programas que incluirá, por lo menos, el nombre de la empresa, dirección, código de identificación y datos de aprobación bajo sus respectivos Programas a través de un canal de comunicación acordado;
- b) Actualizarse mutuamente sobre cualquier desarrollo o revisión de sus respectivos Programas;
- c) Intercambiar información determinada útil de común acuerdo, como información y estadísticas relativas a la utilización de los Programas por las empresas de las partes, efectos o beneficios observados en materia de facilitación del comercio, u otra información relativa a la seguridad de la cadena de suministro.

2. Las partes deberán:

- a) Nombrar cada uno a un oficial de enlace e informar a la otra parte del nombramiento;
- b) Garantizar que las actividades de divulgación e intercambio de información se lleven a cabo de conformidad con el presente arreglo y se ajusten a las obligaciones jurídicas internacionales y a las respectivas leyes, reglamentos y políticas nacionales aplicables a cada parte; y
- c) Garantizar que la información intercambiada en virtud del presente arreglo será confidencial y será utilizada por las partes y otras agencias gubernamentales nacionales únicamente con el fin de implementar el presente arreglo, o de otra manera, según lo requiera o autorice la ley. Si una parte necesita utilizar la información con un fin ajeno al presente arreglo, una de las partes solicitará el consentimiento previo por escrito, a la otra parte para que divulgue la información.

ARTÍCULO V ACTIVIDADES FUTURAS

1. Las partes deberán:

- a) Implementar activamente este arreglo con miras a fortalecer la seguridad de la cadena de suministro y aumentar el interés común de las partes en la facilitación del comercio;

- b) Cada uno de ellos se esforzará por proporcionar a los operadores económicos autorizados del programa de la otra parte, más beneficios de conformidad con el presente arreglo;
- c) Entablar un diálogo para discutir oportunidades que permitan la reanudación del comercio tras la interrupción en situaciones de emergencia. Tales situaciones incluyen, pero no se limitan a: niveles altos de alerta de seguridad, cierre de fronteras o desastres naturales; y
- d) Establecer canales de comunicación para discutir posibles mejoras o ampliaciones a este arreglo, de conformidad con el Marco SAFE y sus directrices.

ARTÍCULO VI CONSULTAS Y MODIFICACIONES

1. Todos los temas relativos a la interpretación o implementación del presente arreglo se resolverán mediante consulta mutua y el consentimiento por escrito de las partes.
2. La modificación del presente arreglo está sujeta a consulta mutua y al consentimiento escrito de las partes.
3. Las partes revisarán este arreglo, según sea necesario.

ARTÍCULO VII ESTADO DEL ARREGLO

1. El presente arreglo representa la intención de las partes y no crea ningún derecho y obligación legalmente vinculante en virtud del derecho internacional o la legislación de ninguna jurisdicción, ni confiere o crea ningún derecho, privilegio o beneficio a ninguna tercera persona o parte.
2. Las partes implementarán las medidas previstas en el presente arreglo de conformidad con sus respectivas leyes, reglamentos, políticas, prácticas nacionales y los instrumentos internacionales aplicables, de los que son parte.
3. Ninguna disposición del presente arreglo restringirá a ninguna de las partes de actuar de conformidad con las disposiciones de los tratados y acuerdos internacionales aplicables o de sus respectivas leyes, reglamentos, políticas y prácticas internas.

ARTÍCULO VIII INICIO Y TERMINACIÓN

1. Este arreglo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

2. Cualquiera de las partes podrá interrumpir las actividades que se hacen en virtud del presente arreglo o finalizarlo, notificando por escrito a la otra parte, con al menos treinta (30) días antes de la fecha prevista de interrupción.
3. Los compromisos relativos a la confidencialidad y seguridad de la información obtenida en virtud del presente arreglo permanecerán vigentes después de la terminación de este, siempre y cuando cada una de las partes conserve la información.

Los textos en mandarín y español de este Arreglo son igualmente auténticos.

En fe de lo cual, los infrascritos debidamente autorizados, firman el presente Arreglo en cuatro ejemplares originales en los idiomas mandarín y español, conservando cada parte un original de cada idioma.

Por la Superintendencia de Administración
Tributaria de la
República de Guatemala

Marco Livio Diaz
Superintendente
Ciudad de Guatemala

27 de mayo de 2021

Por la Administración de Aduanas del
Ministerio de Finanzas de la República de
China (Taiwán)

Hsieh, Ling-Yuan
Directora General
Ciudad de Taipéi

28 de mayo de 2021